



# PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VIOLENCIAS

## PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VIOLENCIAS UNIVERSIDAD DE LA LIBERTAD

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO

La Ley General de Educación Superior establece que “la educación superior fomentará el desarrollo humano integral de las personas estudiantes en la construcción de saberes basado en [...] el combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia [...]”<sup>1</sup>.

En dicha Ley, se anuncia un mandato específico para las instituciones de educación superior, al instruir que éstas “promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género [...] estableciendo protocolos de atención [...]”<sup>2</sup>.

Por lo anterior, la Universidad de la Libertad cuenta con un protocolo específico para la prevención y atención de las violencias.

La atención a quejas tiene por objeto brindar a las personas, primordialmente a las mujeres y a los grupos de atención prioritaria, un mecanismo seguro para presentar una queja relacionada con alguna violencia que haya sido motivada por razón del género primordialmente y acompañarles durante las situaciones que se presenten en el proceso de principio a fin.

Las violencias sobre las cuales versará el presente protocolo para la Universidad de la Libertad son **violencia de género y acoso sexual**, así como las situaciones de **bullying** y **discriminación**.

#### MARCO NORMATIVO

El Protocolo de Atención a Violencias está basado en las leyes aplicables en México en materia de atención a la violencia laboral (para el caso de violencia entre docentes/personal administrativo), así como violencia escolar. Aunado a ello, en todos los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.

#### PRINCIPIOS GENERALES

---

<sup>1</sup> Artículo 7, fracción VI en la Ley General de Educación Superior

<sup>2</sup> Artículo 42 en la Ley General de Educación Superior

**HONESTIDAD** como valor rector de Grupo Salinas, y por ende, de la Universidad de la Libertad, al buscar personas íntegras e implica congruencia entre lo que se siente, piensa, dice y hace.

**LEALTAD** a la misión de Grupo Salinas, misma que compromete la generación de prosperidad incluyente en las comunidades en las que se opera.

**CONFIANZA Y RESPETO** en el procedimiento formal interno de atención, así como en la implementación de las medidas de prevención y no repetición.

**ENFOQUE INTERSECCIONAL** en nuestra labor. Significa reconocer que las personas se componen de diversas características que crean su identidad (género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad, edad, origen nacional o étnico, entre otras), por lo que nadie es igual a nadie y por ello, cada caso y persona que se atiende merece consideración de su situación particular.

**ENFOQUE PREVENTIVO** como prioridad para la implementación del protocolo. Desde la Universidad de la Libertad se tiene la convicción de que los esfuerzos primordiales deben estar enfocados en la prevención. Entre más estrategias para ello a un mediano y largo plazo, menos serán los casos que se presenten debido al cambio cultural empresarial por el que se apuesta.

**ENFOQUE RESTAURATIVO** tiene como objetivo promover el respeto y la responsabilidad en las relaciones humanas y permite entender por qué surgen el conflicto y la violencia, cuándo se ha ocasionado el daño, el impacto diferenciado de éste y cuáles son las acciones y estrategias que las personas involucradas, pero especialmente las personas afectadas, consideran necesarias para su reparación. Tiene como finalidad una reparación más integral que no solo brinde una solución inmediata e individual, sino que tenga efectos expansivos y comunitarios.

**CONFIDENCIALIDAD** en el proceso de atención y resolución. La información del procedimiento se limitará a las partes y los datos personales de las personas involucradas se mantienen resguardados bajo los términos referidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Las autoridades y personas involucradas únicamente tendrán acceso a la información estrictamente necesaria para su participación en el procedimiento.

**BUENA FE.** Se deberá presumir la buena fe de la persona solicitante y de los hechos narrados. En ningún momento se deberá criminalizar o responsabilizar por la situación vivida y se le deberá brindar los servicios de ayuda, atención y contención cuando se requiera.

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** con todas las personas señaladas hasta que termine el proceso. Las autoridades involucradas en el proceso deberán abstenerse de presentar a la persona implicada/señalada como responsable en tanto se determine si se comprueba o no el acto de violencia.

**PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Herramienta que nos permite analizar y atender sin sesgos basados en estereotipos y estigmas. Nos permite tener un enfoque tanto neutro como orientado a saber distinguir las diferencias basadas en el género de las personas, así como los impactos y consecuencias. Integra metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión entre los géneros, entendidos como construcciones culturales asignadas a los sexos.

**DEBIDA DILIGENCIA** en el procedimiento de atención y resolución de casos. Determina la responsabilidad que se tiene para dar una respuesta eficiente, oportuna y deberá caracterizarse por una investigación adecuada, así como una argumentación clara y concisa.

**NO REVICTIMIZACIÓN** como política transversal en la atención y acompañamiento. La persona solicitante deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar.

## GLOSARIO

1. **Accesibilidad:** consiste en disponer oportunidades concretas y efectivas en la información o cualquier entorno físico, bien y servicio para que éstos tengan un alcance sin discriminación, efectivo y oportuno.
2. **Acoso sexual:** ejercicio abusivo del poder que conlleva una afectación para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, a través de conductas de connotación sexual que puedan o no presentar un carácter libidinoso.
3. **Ajustes razonables:** son las modificaciones y adaptaciones necesarias, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que permitan a las personas compensar alguna deficiencia que les impida el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos.
4. **Autoridades:** para efectos del presente protocolo, se entiende por autoridades a la Unidad de Género, Auditoría, así como a las personas responsables de las partes involucradas, según sea el caso.
5. **Bullying/acoso escolar:** es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico y hasta social producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto de manera presencial, como a través de las redes sociales.
6. **Comité de Ética y Atención a Violencias o Comité:** instancia responsable de realizar acciones para la prevención de las violencias, recibir las quejas por hechos que constituyan las violencias objeto al presente protocolo, brindar acompañamiento, contención emocional, así como emitir medidas de prevención y no repetición como puntos resolutivos en cada caso.
7. **Comunidad Universitaria:** conjunto de personas que tienen o tuvieron una relación académica, laboral o civil con la Universidad de la Libertad.
8. **Conflicto de interés:** situaciones en las que se pudiera perder la imparcialidad en el procedimiento de recepción, acompañamiento, canalización y conclusión de la queja por conocer y/o tener algún vínculo personal, familiar o laboral con la persona solicitante o señalada.
9. **Delito grave:** delitos señalados como tales en la legislación aplicable, así como aquellos cuyo término medio aritmético de la pena sea mayor a cinco años de prisión.
10. **Discapacidad:** término general que abarca las deficiencias, limitaciones en alguna actividad y/o las restricciones en la participación efectiva y plena que pudiera enfrentar una persona.
11. **Discriminación por género:** el trato diferenciado no justificado motivado por razón del género o expresión del género de la víctima y que tiene como resultado la vulneración de cualquier derecho humano.

12. **Discriminación:** conducta injustificada que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades, motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, o cualquier otro motivo que tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos de cualquier persona que está dentro de algún grupo de atención prioritaria.
13. **Grupos de atención prioritaria:** aquellas personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos. Algunos de ellos son las mujeres, personas indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y migrantes.

NOTA: La Constitución Política de la Ciudad de México define algunos grupos en su artículo 11

14. **LGBTIQ+:** acrónimo que se utiliza para referirse a la población que integra la diversidad sexual y de género. Son las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, intersexuales, queer y demás.
15. **Medidas alternas de solución:** en aquellos casos en los que las conductas alegadas tengan un nivel de impacto bajo, no se mandará a investigación, sino se atenderá directamente desde el Comité de Ética y Atención a Violencias, a través de una intervención con la persona señalada y demás medidas preventivas determinadas en su momento.
16. **Medidas de protección:** Todas aquellas medidas que el Comité de Ética y Atención a Violencias puede sugerir o solicitar a otras áreas para garantizar la seguridad de personas que se encuentren en un riesgo provocado por la violencia enfrentada. Éstas se pueden dar en cualquier etapa del procedimiento de atención, y se podrán emitir cuando la persona solicitante se encuentre en algún estado de riesgo, alteración o afectación física o emocional.
17. **Persona señalada:** persona presunta agresora de alguna violencia presentada ante el Comité de Ética y Atención a Violencias.
18. **Solicitante:** persona que presenta una queja o requiere orientación.
19. **Tamiz emocional:** herramienta que ayuda a identificar el estado sensible en el que se encuentra la persona(s) frente a las situaciones de crisis por las que está pasando debido a los hechos quejados. Dicho tamiz se toma en consideración para la canalización del caso hasta el cierre.
20. **Unidad de Género:** instancia de Grupo Salinas que fungirá como asesora en la materia del Protocolo de Atención a Violencias de la Universidad, siempre que el Comité de Ética y Atención a Violencias lo requiera.
21. **Vínculo de trabajo:** para efectos del presente protocolo, se acredita cuando los hechos hayan ocurrido durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo (en términos del staff administrativo y docencia)

22. **Vínculo universitario:** para efectos del presente protocolo, se acredita cuando los hechos hayan ocurrido en el campus, en relación a una actividad de la universidad o como resultado de la misma.
23. **Violencia de género:** las conductas, omisiones o amenazas que se realizan contra una persona en función de su identidad o expresión de género, sin distinción del sexo. Los tipos de violencia pueden ser física, verbal, gestual y escrita y puede tener impacto patrimonial, económico, psicológico o sexual.

## TÍTULO SEGUNDO. COMITÉ DE ÉTICA Y ATENCIÓN A VIOLENCIAS

### CAPÍTULO I. CONFORMACIÓN

La Universidad de la Libertad contará con un Comité Atención, el cual estará integrado por tres personas designadas por el o la titular de la Rectoría, dos personas que ocupen un cargo directivo y una persona que ocupe un cargo administrativo en la Universidad. En los casos en los que el Comité considere necesario se solicitará a la Unidad de Género de Grupo Salinas, que designe a una persona especializada y proporcione la asesoría correspondiente.

Para el funcionamiento del Comité, deberá designarse a una persona que funja como presidente(a) función que se desempeñará por el o la titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y Evaluación; un(a) Secretario(a) y un(a) Vocal.

Las sesiones del Comité de Ética y Atención a Violencias contarán con quórum cuando estén presentes tres integrantes del mismo. El voto del o la presidenta será decisivo.

El Comité de Ética y Atención a Violencias deberá sesionar por lo menos una vez cada seis meses de manera obligatoria, y se convocará a las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

El Presidente (a) del Comité de Ética y Atención a Violencias es la figura facultada para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

### CAPÍTULO II. COMPETENCIA

El Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad gozará de autonomía en sus actuaciones.

Las resoluciones del Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad, se acordarán de manera colegiada considerando la información de la investigación y emitirá sanciones proporcionales.

Para efectos de la Universidad de la Libertad, la Unidad de Género funge como área asesora en la materia y el Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad de la Libertad es la instancia que tendrá como objetivo realizar las acciones que garanticen un espacio libre de todo tipo y modalidad de violencia, sobre todo para las mujeres y aquellos grupos de atención prioritaria, con el

objetivo de prevenir las violencias, así como atender, orientar, canalizar y acompañar a las víctimas de éstas.

## TÍTULO TERCERO. PREVENCIÓN

### CAPÍTULO I. FACULTADES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y ATENCIÓN A VIOLENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ANÁLISIS

- 1) Proponer y colaborar con las autoridades universitarias, acciones de prevención en materia de actos de violencia en la institución de educación superior;
- 2) Gestionar las acciones de prevención, sensibilización, diagnóstico y análisis del acoso y violencias en la Universidad de la Libertad;
- 3) Ejecutar las estrategias de sensibilización de la violencia;
- 4) Coordinar las estrategias de comunicación y difusión de la Unidad de Género con la Universidad;
- 5) Ejecutar o dar acompañamiento a las acciones de prevención y no repetición que emita el Comité de Ética y Atención a Violencias;
- 6) Rendir los informes correspondientes.

### CAPÍTULO II. SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las violencias, forman parte de un problema arraigado en nuestra sociedad que no puede ser resuelto por completo a partir de sanciones y reparaciones individuales. Es importante resaltar que lo que se tiene que atacar es el contexto y factores sistémicos determinantes que permiten este tipo de conductas y tratos.

La Ley General de Educación Superior vincula directamente a las instituciones de educación superior en la obligación de que, en el ámbito de sus competencias, promuevan todas “las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas”<sup>3</sup>.

Refiere que “dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación [...]”<sup>4</sup>.

En razón de lo anterior, enfatizamos en que la prevención es un eje rector dentro del protocolo, ya que las medidas destinadas para ello deberán afrontar el problema estructural. Por lo tanto, éstas tienen como objetivo evitar la realización de actos de violencia a través del diseño e implementación de estrategias destinadas a la mejora de los espacios y relaciones, así como a informar, sensibilizar, capacitar e impartir formación en temas relacionados a las y los integrantes de la comunidad

---

<sup>3</sup> Artículo 42 de la Ley General de Educación Superior

<sup>4</sup> Ibidem.

universitaria. Las medidas de prevención deberán promover una cultura de respeto entre las personas y contribuir en la construcción de un ambiente de prosperidad incluyente y no violento.

### CAPÍTULO III. LABOR PREVENTIVA

La labor preventiva del Comité de Ética y Atención a Violencias de la UL deberá considerar la política dictada en esta materia por la Unidad de Género de Grupo Salinas.

El Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad, deberá diseñar las estrategias de prevención en el ámbito institucional, a través de la emisión de diagnósticos, este mismo protocolo, campañas, análisis de datos, así como procesos de sensibilización y concientización.

Es importante que las autoridades universitarias proporcionen los servicios de apoyo de trabajo social, médico y psicológico, medidas referidas en la Ley General de Educación Superior. Además, que se incluyan cláusulas específicas sobre la responsabilidad de quienes forman parte de la comunidad universitaria pero no son personal docente/administrativo/alumnado, en caso de que incurran en algún tipo de violencia (tanto en los contratos colectivos de trabajo o con prestadores de servicios).

En concreto, la labor del Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad, estará estructurada bajo tres niveles de acciones preventivas:

1. La prevención primaria que se refiere a las acciones y medidas anteriores a la aparición de la violencia para remover las causas y factores de riesgo, previniendo así cualquier daño inicial;
2. La prevención secundaria que incorpora respuestas inmediatas una vez ocurrida la violencia para evitar un mayor daño;
3. La prevención terciaria que se refiere a las respuestas de mediano y largo plazo para tratar consecuencias de la violencia pre-existente, minimizar su impacto, restaurar el bienestar, seguridad y prevenir la repetición. Para esto se hará el análisis de los casos presentados en la Universidad de manera anual.

## TÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

### CAPÍTULO I. GENERALIDADES

El proceso de recepción de las quejas, acompañamiento y resolución es definido por el Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad, así como las acciones de investigación y sanción. El Comité deberá asegurarse de que la sanción sea proporcional a la gravedad de los hechos.

Es pertinente señalar que el procedimiento de atención se diseñó bajo un enfoque y metodología psicosocial, desde el cual se atiende el interés superior de la persona que ha sido impactada por la violencia; no patologiza el comportamiento o síntomas psicológicos de las personas involucradas, ya que éstos se comprenden como consecuencias de la violencia experimentada y se les define como impactos psicosociales porque la violencia suele tener un efecto expansivo en las distintas



dimensiones y ámbitos de interacción de las personas (personal, familiar, laboral, escolar, comunitario).

Por ello, se considera a las personas afectadas como expertas en su vida, no las concibe como sujetos pasivos, sino como personas resilientes con agencia para implementar mecanismos de afrontamiento y tomar sus propias decisiones. Es así como, el papel de quienes atienden las quejas en el Comité de Ética y Atención a Violencias es el de acompañantes, para escuchar, respetar sus decisiones, atender aquellas necesidades que estén bajo las responsabilidades del Comité, así como orientarles, remitirles cuando se requiera y ofrecerles el procedimiento de queja. Por lo tanto, desde este enfoque son respetados los derechos de las partes involucradas.

## CAPÍTULO II. FACULTADES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y ATENCIÓN A VIOLENCIAS EN MATERIA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A QUEJAS

1. Recibir las quejas de violencia de género, acoso sexual, bullying y discriminación en la Universidad de la Libertad;
2. Brindar acompañamiento a las personas solicitantes, así como contención emocional en caso de requerirlo;
3. Dar orientaciones a las personas que acuden al Comité de Ética y Atención a Violencias ante temas de violencia;
4. Turnar situaciones que no sean competencia del Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad a las áreas internas correspondientes, cuando así sea la voluntad de la persona solicitante;
5. Dar información y asesoría general sobre instancias y organizaciones externas, cuando así lo requiera la persona solicitante;
6. Coordinar el proceso de canalización de casos para el proceso para la investigación, reuniones concluyentes, así como los cierres de cada caso;
7. Establecer sanciones mínimas que sean proporcionales a los hechos comprobados en la reunión concluyente;
8. Emitir las acciones de prevención y de no repetición que se consideren pertinentes para la resolución de cada caso;
9. Supervisar el cumplimiento y aplicación correcta del presente protocolo;
10. Tener buena comunicación con las personas enlace designadas para la atención y seguimiento de casos de la Universidad;
11. Intervenir a través de medidas alternas de solución aquellos casos en los que se determine que la clasificación de la conducta sea baja;
12. Solicitar medidas de protección a las autoridades universitarias, cuando sea necesario.

## CAPÍTULO III. ALCANCES

Es importante que se cumplan con todos los siguientes alcances para que el Comité de Ética y Atención a Violencias pueda intervenir. Es decir, no basta con que se cumpla con uno o dos únicamente.

- i. **Alcance material.** El Comité de Ética y Atención a Violencias y cualquier instancia de la Universidad de la Libertad que tenga conocimiento de una queja podrá dar trámite a los siguientes tipos de violencia:
  - Bullying
  - Sexuales y de género
  - Discriminación
  - Física y verbal
  
- ii. **Alcance espacial.** Procederá cualquier queja en la que los hechos hayan ocurrido:
  - En cualquier espacio de la institución universitaria;
  - En los lugares donde se les paga a las personas empleadas, donde toman su descanso y donde comen (para el caso de personal docente y administrativo);
  - En aquellos espacios que hayan sido convocados/planeados/organizados para fines universitarios o como producto de ellos;
  - En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el ámbito universitario, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
  - En los trayectos a la universidad y de regreso, cuando estos sean producto de alguna violencia, y se cumpla con el alcance personal;
  - En cualquier espacio que se de en el contexto universitario como los desplazamientos, viajes, eventos, actividades o de formación;
  - En los alojamientos proporcionados o gestionados por la Universidad;
  - En los espacios extrauniversitarios en donde el resultado ponga en riesgo el desarrollo, la seguridad, la integridad y el desempeño de integrantes de la comunidad universitaria.
  
- iii. **Alcance personal:** los siguientes supuestos configuran el presente alcance, siempre y cuando se tenga injerencia sobre la situación laboral/escolar de alguna de las partes:
  - Cuando la persona solicitante, señalada o ambas sean parte de la comunidad universitaria;
  - Personas en formación, incluidos pasantes, becarios y voluntarios;
  - Las personas que hayan sido dadas de baja pero que su despido haya sido derivado de una situación de violencia y quien señale siga en la comunidad universitaria;
  - Personas en búsqueda de empleo o postulantes para ingresar a la universidad, ya sea como alumnado o personal;
  - Se podrá atender situaciones en la que la persona señalada sea externa, siempre y cuando los hechos se hayan suscitado dentro del alcance espacial y que se tenga injerencia sobre la situación laboral/escolar/civil de ésta.

NOTA: para ello, será importante la inclusión de cláusulas en los contratos con las personas prestadoras de servicios (porque la relación no es laboral, sino civil).

#### CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO

Serán derechos en el procedimiento:

- i. Ser tratado/a con respeto y sin discriminación;
- ii. Su integridad personal;

- iii. No recibir represalias;
- iv. Dar su versión de los hechos y ofrecer cualquier medio probatorio;
- v. Protección de la información y confidencialidad en su uso;
- vi. Debido proceso;
- vii. No ser pre juzgado/a;
- viii. Ser remitido/a al área correspondiente si no es competencia de la Comisión de Género y aún así, recibir una orientación general, así como a algún servicio que dé la Universidad y requiera la persona (atención médica, psicológica, trabajo social).

Serán obligaciones en el procedimiento

- i. Conducirse con la verdad;
- ii. Guardar confidencialidad;
- iii. Respeto;
- iv. De colaborar;
- v. La persona implicada deberá abstenerse de acercarse y/o entablar comunicación de cualquier tipo con la persona agraviada o con las/os testigos a solas, en medios digitales o en cualquier otro ámbito.

#### CAPÍTULO V. IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO

Durante el procedimiento se pudieran presentar conflictos de interés de las personas integrantes del Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad con la persona solicitante o señalada. Ante ello, con la finalidad de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, dicha persona deberá excusarse de brindar la atención, acompañamiento y seguimiento en el caso.

#### CAPÍTULO VI. DECLARACIONES FALSAS

Cuando se acredite plenamente y sin lugar a duda que existe falsedad en una declaración o en un documento presentado como prueba por parte de cualquier persona que participe en el procedimiento, se entenderá como una falta al valor de la honestidad y se establecerá la sanción correspondiente.

#### CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO FORMAL E INTERNO

Los procesos de atención del Comité de Ética y Atención a Violencias no impiden ni limitan a las personas involucradas a acudir a otras instancias y vías, siempre y cuando éstas no sean internas y/o no resulten en duplicidad de quejas.

A continuación, se enumeran los pasos que constituyen la ruta de atención que llevará a cabo el Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad, el cual se desarrollará con estricta discreción y confidencialidad.

##### 1. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

- i. La queja podrá ser presentada a través del correo electrónico **atencion@ulibertad.edu.mx**, y/o los medios electrónicos que el Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad disponga. Toda queja presentada en cualquiera de las plataformas disponibles creadas por la Universidad de la Libertad será remitida al Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad para su debida atención y trámite.

Recibida la queja, se dará a conocer el aviso de privacidad, procedimiento de atención, los servicios y los alcances de intervención del Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad, los términos y condiciones de la queja, así como se les solicitará autorización expresa para la atención y revisión correspondiente. Es importante señalar que se podrán realizar los ajustes razonables que se requieran para asegurar la accesibilidad del proceso por los medios electrónicos que el Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad disponga.

- ii. En caso de que la persona solicitante esté en situación de crisis al momento de presentar la queja, se procederá a la contención emocional, antes de que la persona inicie con la narración de los hechos. La contención se podrá dar en cualquier momento del proceso, cuándo la persona solicitante así lo requiera.
- iii. Se explora, igualmente, el impacto psicosocial identificando, particularmente, en el ámbito universitario, así como sus mecanismos de afrontamiento, fortalezas y redes de apoyo, sus expectativas y necesidades. A partir de estos últimos elementos se diseñará, junto con la persona solicitante, estrategias de seguridad personal que ella misma podrá implementar.
- iv. Asimismo, se podrán diseñar e implementar medidas de protección cuando se estimen pertinentes para la persona solicitante y serán coordinadas con las autoridades universitarias, según sea el caso.

## 2. QUEJAS QUE NO PROCEDEN

Para cualquier supuesto, el Comité de Ética y Atención a Violencias revisará la pertinencia de dar orientación, sensibilización, revisar la pertinencia de una asesoría especializada (acordada con las autoridades universitarias), o bien turnar a las áreas correspondientes la situación mediante una remisión. Para la transferencia de información se requiere el consentimiento expreso de la persona solicitante.

El Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad declarará la no procedencia cuando:

- a) La queja rebase los alcances del Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad referidas en el capítulo III del presente Título, es decir, cuando el Comité no tenga competencia;
- b) La persona no reconozca la queja interpuesta a su nombre, no sea identificable o no se logre establecer contacto;
- c) Sea presentada por terceras personas y al hacer contacto con la persona posiblemente afectada, ésta no desee iniciar queja;
- d) La persona solicitante no autorice la revisión y atención de los hechos narrados y/o desestime por escrito, antes de canalizar el caso a investigación. En caso de que desestimaré ya estando

en la etapa de investigación, se dará aviso para que se de un cierre anticipado sin que surta efecto alguno hacia las partes involucradas;

- e) Los elementos identificados en la narración de hechos no sean suficientes para determinar una posible violencia de nuestra competencia;
- f) Se identifique que ya se haya atendido y actuado en consecuencia;
- g) Falta de interés legítimo para continuar con el trámite de la queja. Se presenta cuando, faltando elementos para integrar el caso, la persona solicitante y/o presunta afectada deja de tener comunicación para brindar la información necesaria a efecto de enviar a investigación. Esto procede aún y teniendo su consentimiento expreso o si se presentó la queja vía denuncia de área.

### 3. LA QUEJA SÍ PROCEDE A CASO

La queja procede cuando no se está en presencia de alguno de los supuestos anteriores, y en cada supuesto, se determinará si se manda a investigación (consultar punto 5).

- a) La autorización expresa para atender y analizar se dará a través de la firma del aviso de privacidad del Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad. Con ésta, se está consintiendo el uso y tratamiento de los hechos narrados.
- b) También proceden las quejas presentadas por una persona docente o que tenga jerarquía en la Universidad, mediante solicitud por escrito en la que inste al Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad a intervenir por una situación de violencia de nuestra competencia. Ante las solicitudes/denuncias de área, desde el Comité se tendrá comunicación con quien se alega como afectada para saber si ésta quiere proceder y dar continuidad de la queja.

Si al hacer contacto con la persona presunta afectada y ésta expresa no querer continuar con el proceso, se le pedirá desestime por escrito y se le notificará al área que haya presentado la queja. En caso de que no se tenga identificada la persona o personas posibles afectadas, se revisará internamente la mejor manera de intervención a la situación.

- c) Las quejas anónimas no podrán proceder a caso. Las quejas en donde sí se tenga conocimiento quién es la persona presunta afectada pero ésta quiera permanecer en el anonimato, procederá a caso pero no será enviadas a investigación pero se revisará internamente la mejor manera de intervención a través de medidas preventivas.
- d) Cuando la queja la interponga una persona que no es la afectada, se le contactará a la persona tercera para informarle que se requieren los datos de contacto de quien indica es la afectada. Una vez obtenida la información de contacto, se le contactará a la persona posible afectada para ofrecer si desea iniciar queja.

### 4. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE/CASO

El Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad será responsable de integrar los elementos del caso. Para ello, si es necesario, podrá:

- i. Solicitar más información a la persona o área solicitante solicitar a las autoridades universitarias antecedentes de la persona señalada;

- ii. Sustentar el caso mediante una investigación teórica sobre la violencia en concreto, sus consecuencias e impactos a partir de la entrevista, narración de hechos y acompañamiento brindado;
- iii. Llevar a cabo un tamiz emocional para obtener una apreciación del estado emocional de la persona en cada etapa del proceso, desde que inicia el primer contacto hasta el cierre del caso;
- iv. Analizar y clasificar el subtipo de violencia y el nivel de riesgo para la Universidad;
- v. Solicitar medidas de protección, sustentando la evaluación de riesgo
- vi. Solicitar se le dé de manera paralela, el servicio médico, psicológico o apoyo de trabajo social a cargo de la Universidad;

#### 4.1 UNA VEZ INTEGRADO EL CASO, EL Comité de Ética y Atención a Violencias DE LA UNIVERSIDAD PODRÁ:

- i. Determinar que la situación se ha solucionado durante la integración del caso. Ante tal circunstancia, el Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad cerrará el expediente y podrá turnar, brindar orientación y/o sensibilización o se podrá realizar una asesoría especializada sobre lo que se queja.
- ii. Determinar un cierre anticipado, debido a la desestimación por escrito por parte de la persona solicitante, al tomarse acciones externas del Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad, la persona señalada deja de formar parte de la comunidad universitaria, no se pudo establecer contacto, falta de interés, se desconoce quién es la persona señalada, no se aceptaron los términos y condiciones, y cualquier otro motivo que no permita un análisis más profundo de la situación e imposibilite al Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad atender. Aún así, se verá la posibilidad de determinar acciones de carácter preventivo.
- iii. En los actos de violencia en los que una o ambas partes sean menores de edad y/o que sean posiblemente constitutivos de delito, se recabará el testimonial en un acta de hechos (sin interpretaciones, correcciones gramaticales, alteraciones del orden cronológico), se solicitarán las medidas necesarias para otorgar la máxima protección a las personas involucradas y se notificará de manera inmediata a la autoridad universitaria, quien, a su vez, deberá dar cuenta a quien(es) ejerza(n) su patria potestad o tutela, así como a las autoridades gubernamentales correspondientes y seguir los lineamientos establecidos para el tratamiento de situaciones en la materia con menores de edad<sup>5</sup>.
- iv. Determinar que la situación se puede resolver mediante MEDIDAS ALTERNAS DE SOLUCIÓN. Dicha circunstancia se podrá dar únicamente cuando las conductas

---

<sup>5</sup> La UL no es un área especializada en materia de NNA y no gestiona ante personas (familiares) ni autoridades externas (gubernamentales), por lo que, el tratamiento, actuación y seguimiento tendrá que ser desde la Universidad. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido con la Ley General de Educación Superior (art. 42 y 43), Ley General de Educación (art. 73), Ley de Educación de la CDMX y Ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar CDMX. Asimismo, tomando como referencia las guías y protocolos en la materia para la Educación básica.

alegadas tengan una clasificación baja. Esta modalidad de atención, se le hará de conocimiento a la persona solicitante.

Lo referido en los últimos cuatro incisos, por lo tanto, se cierran con las acciones emitidas.

## 5. CANALIZACIÓN

- i. Se realizará el análisis y clasificación del tipo de violencia para lo que el Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad llenará el formato de canalización el cual se enviará al Área Jurídica cuando se requiera de una investigación exhaustiva y que requiera de su opinión. Dicho formato incluye: narración de hechos, descripción de pruebas en caso de existir, el tamiz emocional identificado en la etapa inicial, indicadores de violencia, nivel de riesgos, agravantes, clasificación del nivel de violencia (baja, medio o alta).
- ii. Medidas de protección: Se referirá si se solicitaron medidas de protección previamente, cuáles fueron y en caso de que, por la expeditéz de la canalización, aún no se hayan solicitado, se mencionará la necesidad de éstas.
- iii. Durante la investigación, y derivado de la naturaleza y gravedad del caso, el Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad podrá solicitar asesoría a la Unidad de Género.

## 6. ACOMPAÑAMIENTO

Durante todo el proceso se brindará a la persona solicitante contención emocional y/u orientación, dependiendo de sus necesidades.

Se le mantendrá informada sobre el estatus de la queja y una vez concluido el procedimiento, se le notificará el resultado. Se le informa que se harán post-seguimientos que consistirán en dos llamadas telefónicas más, una vez concluido el proceso para conocer su estado y garantizar que ha podido retomar sus actividades. Al final de estos post-seguimientos se les invita a llenar una encuesta de satisfacción; su llenado será voluntario y anónimo.

## 7. REUNIÓN CONCLUYENTE

Una vez recibidas las conclusiones de la investigación por parte del Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad, se convocará a una reunión concluyente, con la presencia de las y los integrantes del Comité, y cuando lo amerite, la Unidad de Género y/o la instancia jurídica de Grupo Salinas.

Durante la reunión concluyente el Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad dará lectura al resumen informativo a partir de los datos de la queja y resultados de la investigación, así como del análisis realizado por ésta para que se acuerden y concilien las sanciones y acciones de prevención y no repetición que se aplicarán, las cuales deberán de ser proporcionales al impacto causado y al clasificador de violencia acreditado.

La reunión se dará por concluida con la lectura final de las sanciones y acciones acordadas, así como la lectura de las personas asistentes con sus respectivos puestos. Todas las reuniones serán grabadas para fines de registro. En dicha acta, el Comité asentará, en presencia de las personas convocadas, los acuerdos especificando el tipo de sanción y demás acciones acordadas, los términos de ejecución, así como las personas responsables de ejecutarlas.

El expediente del caso quedará en resguardo del Comité de Ética y Atención a Violencias.

#### 8. CIERRE DE QUEJAS

Se considerarán cerradas las quejas cuando:

- i. Se haya brindado orientación, remisión y/o sensibilización en las quejas que no hayan procedido.
- ii. La situación se resuelva durante la integración del caso.
- iii. Procedieron, pero no fueron canalizadas a investigación debido a la falta de elementos que puedan investigarse o por otros motivos que la imposibilitaron y por tanto se brinde orientación, remisión y/o sensibilización.
- iv. Se den por cumplidos los acuerdos de la reunión concluyente.
- v. Se atienda a través de Medidas Alternas de Solución y se ejecuten las acciones solicitadas en la misma.
- vi. En caso del incumplimiento de los acuerdos establecidos, el Comité de Ética y Atención a Violencias de la Universidad analizará la posibilidad de poder otorgar hasta dos prórrogas, siempre y cuando el incumplimiento sea justificado y sea solicitado de manera escrita al Comité.
- vii. Los acuerdos que no se ejecuten en tiempo y forma deberán ser comunicados al área correspondiente y al rector para la toma de decisiones al respecto.

### TÍTULO QUINTO. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente protocolo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por parte del Comité Directivo de la Universidad de la Libertad.

**SEGUNDO.** Las disposiciones que se establecen en el presente protocolo serán de aplicación inmediata a todos los casos que se encuentren en proceso de investigación, atención o resolución al momento de su entrada en vigor.

**TERCERO.** El Comité de Ética y Atención a Violencias, según lo estipulado en el Título Segundo del presente protocolo, deberá constituirse y estar operativo a más tardar treinta días naturales después de la entrada en vigor de este protocolo.

**CUARTO.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este protocolo, la Universidad de la Libertad llevará a cabo programas de capacitación y sensibilización dirigidos a la comunidad universitaria, con el fin de garantizar el conocimiento y correcta aplicación del protocolo.

**QUINTO.** La Universidad de la Libertad deberá realizar una revisión y, de ser necesario, una actualización del presente protocolo a los dos años de su entrada en vigor, para incorporar mejoras basadas en la experiencia y en las necesidades detectadas en su aplicación.



**SEXO.** Todas las referencias a normativas, leyes o lineamientos externos mencionados en este protocolo, se entenderán actualizadas a la versión más reciente en el momento de su aplicación, sin necesidad de una modificación expresa del protocolo.

**SÉPTIMO.** El presente protocolo abroga y sustituye cualquier disposición anterior de la Universidad de la Libertad en materia de atención a violencias que se le oponga o contradiga.